

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 6 de Enero)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Diciembre)
MINISTERIO DE FOMENTO
REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Ha entrado la economía nacional en un período de necesaria actividad en el que no cabe ya aplazar las cuestiones y en el que, por el contrario, hay que acometer con energía la resolución de problemas que la próxima paz plantea con apremio.

Es tal vez el de mayor trascendencia para la vida económica y para el desarrollo industrial de España, el relativo al aprovechamiento y transporte de la energía eléctrica.

Tenía este aprovechamiento hasta ahora un campo de acción conocido y pudiera decirse que conocidísimo: La importancia de los saltos de agua en España por la configuración especial del terreno, la cantidad de fuerza aprovechable y que no se aprovecha, lo que significa y puede significar la llamada hulla blanca, son cosas estudiadas y aquilatadas y sobre las cuales la opinión tiene ya formado un juicio unánime.

Para llegar al mejor aprovechamiento de todo ello se han presentado proyectos de ley a las Cortes, se han dictado Reales órdenes y Reales decretos y se ha procurado caminar a conseguir que las concesiones sean efectivas y que los aprovechamientos se efectúen por los que cuentan con medios suficientes para ello.

Sin embargo, hay un aspecto muy interesante del problema que está sin estudiar.

Diseminados los saltos por toda la superficie de España, sólo los de gran importancia pudieron afrontar el gasto de grandes líneas de transportes para llevar la fuerza a grandes distancias. La inmensa mayoría de ellos tuvieron que limitar su radio de acción a las

localidades próximas a los sitios en que están emplazados, y cuando esas localidades estuvieron saturadas de fuerza, el sobrante volvió a los ríos sin aprovecharse.

Y como el régimen climatológico de España no es igual en las diferentes regiones, se da frecuentemente el caso, de que mientras en algunas presas saltan las aguas por los aliviadores por cientos de miles de metros cúbicos, en otras se producen extraordinarios estiajes que obligan a ruinosos consumos de carbón.

Las diferencias son tan grandes, que hay ríos como el Guadalquivir que la proporción de las aguas de invierno con las de verano es de 1 a 1.000, y en cambio hay otros en las vertientes del Pirineo, que tienen sus estiajes en invierno y el máximo de aguas en Agosto.

Ya por sí solos, justificarían los hechos anteriores que el Estado se preocupase en España de establecer y regular el transporte de la energía eléctrica, pero consecuencias de la guerra que ahora termina, hacen más ineludible esa obligación.

Durante estos años últimos, por necesidad hubo de forzar la producción hulla en España para acercarse en lo posible a las más apremiantes necesidades del consumo.

Nunca tuvieron nuestras Empresas hulleras una prosperidad extraordinaria. Las que mejor escaparon no llegaron a beneficios ni siquiera parecidos a los que obtuvieron la inmensa mayoría de sus similares en el extranjero. Esto es debido no a la mala administración y si a la inferioridad relativa de los criaderos.

La guerra y la penuria obligó además a efectuar empleos considerables de capital para poner en explotación yacimientos en que la proporción de menudos y escaso rendimiento en calorías hace que su explotación sea aún más precaria.

Ni aún con una protección arancelaria exagerada podrían subsistir gran parte de las nuevas explotaciones al restablecerse la normalidad en los transportes y en el régimen de las importaciones de Inglaterra.

Pero esos carbones, que por su mala calidad, y por ser casi polvo, no consentirían el menor gasto de arrastre y transporte, pueden utilizarse a bocamina con éxito y producir fuerza con gran economía, siempre y cuando que

para transportarla a su vez a los centros de consumo no fuese necesario construir grandes líneas de conducción eléctrica de instalación tan costosa que hiciese desaparecer todo margen de beneficio.

No hay en ello nada utópico, puesto que hace meses que viene ensayándose con gran éxito en la línea tendida entre las minas de Peñarroya y los saltos de La Carolina, que mutuamente se suministran corrientes en los grandes estiajes del verano y en los grandes sobrantes de aguas invernales.

Esto ha podido hacerse por tratarse de grandes Compañías y de grandes consumos, pero cuando los pequeños productores tengan que construir sólo pequeños trozos de línea para empalmar con la general más próxima, llegaría a no desperdiciarse un sólo metro cúbico de agua.

Pero para que sea posible que el Estado preste su ayuda a los transportes de energía, bien directamente cual lo hace en la construcción de carreteras o indirectamente en la de ferrocarriles, será preciso que previamente se pueda conseguir la unificación de las tensiones, problema que, aunque no fácil, no parece, sin embargo, insoluble.

En virtud de todo lo expuesto, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en el plazo más breve posible, la Comisión permanente Española de Electricidad dependiente de este Ministerio informe sobre los extremos siguientes:

- 1.º Posibilidad y conveniencia de que el Estado directa o indirectamente construya una red nacional de distribución de energía eléctrica.
- 2.º Extensión máxima posible de dicha red sobre la base de una línea periférica y las radiales que se estimen convenientes.
- 3.º Coste aproximado de la red, calculado en precios de relativa normalidad, o sea con el cobre entre 70 y 80 libras esterlinas tonelada.
- 4.º Posibilidad de que el Estado se reintegre del capital que emplee o garantice y de sus intereses, percibiendo, bien un peaje sobre la corriente que transmite y cuantía de ese peaje, o bien por cualquier otro medio que se estime preferible.
- 5.º Posibilidad de unificación de las tensiones y medios para conseguirlo.
- 6.º Bases principales para la re-

dacción de un proyecto de ley que abrace los extremos antes indicados. Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1918.—El Marqués de Cortina.—Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo. (Gaceta del 2 de Enero)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 9

Ilmo. Sr.: La Gaceta de Madrid del día de ayer publica la Real orden de este Ministerio fecha 27 del corriente mes estableciendo los tipos de fletes que han de regir durante Enero próximo para determinadas mercancías en el comercio de importación y de exportación; y el inciso C del caso primero se refiere a las procedencias de la República Argentina, determinando los fletes correspondientes a los cueros, lana y algodón, quebracho, semillas oleaginosas y sebo. Al indicar la procedencia citada se refiere aquella disposición indistintamente al expresado país como a la República del Uruguay, lo mismo que el apartado F en relación con el trigo; y para evitar dudas de aplicación e interpretaciones origen de controversia.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se aclaren los apartados C y F de la Real orden del día 27 en el sentido de referirse igualmente los tipos de fletes señalados a las procedencias de la República Argentina y del Uruguay.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos; así como para el de las Asociaciones navieras a los fines de su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1918.—Argente.—Ilmo. Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo, Presidente del Comité de Tráfico marítimo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO
SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo. Pleito núm. 2.067.—D. Juan Cen-

tellas Papió y otros, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación y P. C. de Ministros, en 22 de Septiembre y 18 de Octubre de 1918, sobre forma de adaptación a la ley de Funcionarios civiles, como Vigilantes de Policía.

Lo que, en cumplimiento del artículo 33 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.º de Enero de 1919.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 31
MANCOMUNIDAD DE CATALUÑA

ANUNCIO

El Consejo permanente de la Mancomunidad de Cataluña, en su reunión del día 21 de Noviembre próximo pasado, acordó llevar a cabo, mediante subasta pública, las obras de construcción del puente sobre el Canal de la Derecha del Ebro, en el kilómetro 4 de la carretera de Amposta a Vinalop, con sujeción al proyecto aprobado y a las condiciones que podrán ser examinadas en los días y horas de oficina en el Departamento de Fomento de esta Corporación.

Lo que se publica en virtud de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, a fin de que dentro del término de diez días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, puedan presentarse reclamaciones; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Palacio de la Generalidad 28 de Diciembre de 1918.—El Presidente, J. Puig y Cadafalch.—El Secretario interino del Consejo, L. Janer.

Núm. 32

TRIBUNAL PROVINCIAL
de lo Contencioso Administrativo de Tarragona

Relación de pleitos incoados ante el mismo.

Don Antonio Company, Procurador a nombre de Cándido Soler y Marqués, contra providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia fecha 24 de Septiembre último, que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Rourell, por el que fué destituido el recurrente del cargo de Secretario del referido Ayuntamiento.

Y a fin de que llegue a conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisiesen coadyuvar en él a la Administración, expido la presente, que firmo en Tarragona a 31 de Diciembre de 1918.—José Gatell.

Núm. 33

Escuela Normal de Maestros de Tarragona

Aviso

En virtud de las últimas disposiciones, los exámenes de los alumnos acogidos a los beneficios de las mismas, tendrán lugar los días y horas que a continuación se expresan:

Día 7.—A las diez, Grupo Pedagógico, su Historia y Derecho y Legislación.—A las diez y seis, Música 1.º y 2.º

Día 8.—A las diez, Tribunal de Letras.—A las once, Tribunal de Ciencias.

Día 9.—A las diez, Segundos llamamientos en general.—A las quince, Ejercicio práctico.

Tarragona 4 de Enero de 1919.—El Secretario, José Nogués.

Núm. 34

Don Francisco Rius Dalmau, Alcalde constitucional de la villa de Alforja, Hago saber: Que el día siguiente al en que se complan diez, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y a la hora de las once, bajo mi presidencia, o la del Teniente o Concejal en quien delegue, y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio de pesas y medidas, impuesto como obligatorio, para el año de 1919, bajo el tipo de 400 pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por trimestres anticipados, y el rematante prestará la definitiva del 95 por 100 del tipo.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el art. 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado durante el plazo que determina el artículo 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

Don ..., vecino de ..., enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece ... pesetas (la cantidad en letra), por el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas para el año de 1919.

(Fecha y firma del proponente)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará ocho días después nueva subasta, bajo la misma presidencia, en igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con la rebaja del 25 por 100 del tipo expresado.

Alforja 28 de Diciembre de 1918.—Francisco Rius.

Núm. 35

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tortosa

Formadas por este Ayuntamiento las listas correspondientes al presente año de los electores con derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores, quedan las mismas expuestas al público hasta el día 20 del mes en curso, a los efectos de reclamación.

Tortosa 4 de Enero de 1919.—El Alcalde Presidente, D. Piñana.—Por A. de S. E., el Secretario accidental, Ramón Roca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 36

EDICTO

Don José María Rodríguez de los Ríos y García, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Por el presente y en méritos de los autos de juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por el Procurador D. José Sabaté Batalla, en nombre de D.ª Isabel de Orovio y Romeu, contra los ignorados herederos de D. Antonio Aymat Sagau, vecino que fué de esta ciudad, sobre reclamación de cantidad, se saca a primera pública subasta por término de veinte días la siguiente finca embargada:

Una pieza de tierra sita en el término de esta ciudad y partida «Más den Jové», de cabida una hectárea, ochenta y dos áreas y cincuenta y

— 2 —

dos centiáreas, atraviesa la finca y la divide en dos porciones la carretera que de esta ciudad dirige a Vilaseca; se halla plantada de algarrubos; y linda al Este y Norte con tierras de Victoria Niubó, al Sur con las de Juan Bautista Mayxé, mediante el camino que conduce a la Pineda, y al Oeste con tierra de Magdalena Moutseny; que se dice estar inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, al tomo ciento treinta y cuatro y treinta y siete de Tarragona, folio ciento cincuenta y uno, finca número setecientos noventa y cuatro duplicado; valorada pericialmente sin deducción de cargas en seis mil pesetas..... 6.000 ptas.

Para la celebración de cuya subasta se ha señalado el día doce de Febrero próximo, a las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; que no han sido suplidos la falta de los títulos de propiedad, por cuyo motivo el comprador deberá conformarse de lo que resulte de la certificación de cargas que obra en Secretaría, la cual estará de manifiesto para que pueda ser examinada por los que quieran tomar parte en la subasta; con la prevención de que no podrán reclamarlos; y que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Tarragona a cuatro de Enero de mil novecientos diez y nueve.—José María Rodríguez de los Ríos.—Por O. de S. S. Juan Grau.

Núm. 37

EDICTO

Don José M.ª Rodríguez de los Ríos y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y de lo dispuesto en providencia de este día, dictada en el procedimiento de apremio instado por D. Antonio Elías y Buxadé, contra sus poderdantes D.ª Dolores y D.ª Balbina Nolla y Rovira, solteras, se anuncia la venta en pública subasta de un crédito hipotecario de importe tres mil pesetas, constituido por los madre e hijo D.ª María Rovira y Serrat y D. Juan Nolla Rovira, según escritura otorgada ante D. Trinidad de Martorell y de Vedruna, Notario que fué de esta ciudad a veinte de Enero de mil novecientos ocho, con la garantía de la finca siguiente:

Toda aquella pieza de tierra sita en el término de la villa de Riudecañes y partida «Mas den Nolla», regadío, viña, avellanos, olivos y parte secano, de cabida seis jornales, noventa y dos céntimos estadísticos, equivalentes a cuatro hectáreas, veinte y dos áreas, treinta y cuatro centiáreas; lindante al Norte con tierras de José Teixell y Teixell, al Este con las de Lorenzo Llaberia, al Sud con las de Marcelino Casas y al Oeste con las de Juan Serrat.

El remate tendrá lugar el día cinco

de Febrero próximo, a las once, en la sala audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. La escritura de préstamo unida al juicio ejecutivo, del que dimana este incidente, servirá de título supletorio del de propiedad del inmueble descrito y estará de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta; previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de dicho crédito, los cuales podrán hacerse en calidad de ceder a tercero.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de dicho crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—José María Rodríguez de los Ríos.—Ante mí, P. H., F. Gay Coyó.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 567 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 38

SALES ARAGONES, José, cuyo actual domicilio se ignora, comparecerá en este Juzgado de instrucción de Tortosa en el término de cinco días, para recibirle declaración en méritos del sumario que sigue bajo el número 225, del año último, por el delito de jugar a los prohibidos; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Núm. 39

CÉDULA DE CITACIÓN

El Juzgado municipal de esta ciudad, en méritos de juicio de faltas por infracción del Reglamento de policía de ferrocarriles, ha acordado citar al denunciado Antonio Torres Serna, a fin de que el día catorce de Enero próximo, a las diez y seis, comparezca ante este Tribunal a la celebración del expresado juicio; previéndole que deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse y que de no verificarlo seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tarragona treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, A. Tarragó.